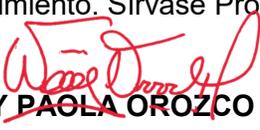




Expediente No. 2010-491

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE JULIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo seguido por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** contra **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones, así mismo pongo a su conocimiento que la parte demanda dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE JULIO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. Del señalamiento de audiencia.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa que, a través de auto del 29 de junio de 2021¹, se decretó de manera oficiosa a la Asamblea Departamental del Atlántico, para que indicara si se hicieron o no los pagos por conceptos de aportes a pensión de los trabajadores relacionados, así mismo allegara certificación de la relación laboral de los trabajadores señalados en la demanda.

Dicho requerimiento fue cumplido, en fecha 24 de noviembre de 2021², en el cual a través de memorial se aportó la documental requerida, como consecuencia, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, norma que debe ser aplicable dentro del asunto de marras, teniendo en cuenta el numeral 4º del artículo 625 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

¹ Folio 129.

² Folio 142.



4. Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (Subraye y negrillas del juzgado)

Así mismo, se ordenará dar traslado a la parte demandante, de la respuesta otorgada por la entidad ejecutada, para que, si a bien lo considere, dentro del término de la ejecutoria, se pronuncie acerca de las documentales aportadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 510 del C.P.C., el 22 de julio de 2022 a la hora de las 08:00 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.



CUARTO: TRASLADAR a través de la secretaría, a la parte ejecutante la respuesta otorgada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en fecha 24 de noviembre de 2021, para que, si a bien lo considere, dentro del término de la ejecutoria, se pronuncie acerca de las documentales aportadas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
CBB